

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 19 AGO 2022

Proceso No. 11001400305020200039600

1. **ACEPTASE LA CESIÓN DEL CRÉDITO** en los precisos términos de que trata el documento precedente.

Téngase como **CESIONARIA** a **REFINANANCIA S.A.S.**, para todos los efectos legales a que haya lugar como única titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código Civil.

Reconózcase personaría al abogado del cedente, como apoderado de la sociedad cesionaria.

2. Como quiera, que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

2.1. **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

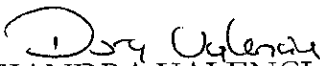
2.3. **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

2.4. No se accede a la entrega de dineros a favor de la parte demandada, como quiera que no existen dineros consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia.

2.5. Sin costas.

2.6. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 54 de hoy 22 AGO 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.